



## LG-ALA-CON-002-2024

## CONTRATO DE CONSULTORIA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL DIGITAL PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE.

Nosotros, Los suscritos: EDGAR ISRRAEL SORIANO ORTIZ, mayor de edad, soltero, Doctor en Historia, hondureño, con tarjeta de identidad número 0611-1979-00634 y vecino de este Municipio del Distrito Central, nombrado mediante Acuerdo. No. 347-2022, de fecha 11 de mayo de 2022, emitido por la Presidente Constitucional de la República, actuando en su condición de Representante Legal de la DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE (DGMM), quien en lo sucesivo se denominará "EL CONTRATANTE" y la señora DIANA GABRIELA HERNANDEZ FLORES, mayor de edad, casada, Licenciada en Comunicación y Publicidad con Documento Nacional de Identificación número 0703-1992-02245, con residencia en Residencial La Cumbre, Bloque E, Casa 32, Tegucigalpa, M.D.C. quien actúa en su condición personal, en adelante denominado "EL CONSULTOR" ambos con facultades suficientes para la suscripción del presente documento, hemos acordado como al efecto así lo hacemos, en celebrar el presente Contrato, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

<u>CLÁUSULA PRIMERA:</u> OBJETO: "EL CONTRATANTE" La Dirección General de la Marina Mercante en su calidad de Autoridad Marítima de Honduras, desea fortalecer y mejorar la comunicación y proyección de la imagen digital Institucional mediante un Contrato de Servicios de Consultoría de FORTALECIMIENTO DE LA COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL DIGITAL.

CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DE LA CONSULTORIA: EL CONSULTOR deberá realizar las siguientes tareas: 1) Investigación y diagnóstico de estudio de la identidad de marca actual, realizar un análisis de los elementos visuales y verbales (logotipos, tipografía, colores, eslóganes, mensajes clave). 2) Desarrollar una estrategia de diseño de comunicación digital integral y la creación de contenido para las plataformas digitales. 3) Ejecución y gestión para la implementación de la estrategia de comunicación, realizar gestión y monitoreo continuo de redes sociales, elaboración de informes mensuales sobre las publicaciones.

<u>CLÁUSULA TERCERA:</u> PRODUCTOS. El Consultor elaborara y presentara en formato digital los siguientes productos:



1) **Producto No. 01,** Primer Mes que consistirá en lo siguiente:

Cobunta 14





- a) Informe sobre la situación actual de la Identidad de Marca.
- b) One- Pager con Identidad de Marca.
- 2) **Productor No. 02**, Segundo Mes que consistirá en lo siguiente:
  - a) Estrategia de Comunicación Digital.
  - b) Informe de Publicaciones Mensuales: Resumen de todas las publicaciones realizadas en las plataformas digitales durante el mes.
- 3) Producto No. 03, Tercer Mes que consistirá en lo siguiente:
  - a) Informe de Publicaciones Mensuales: Resumen de todas las publicaciones realizadas en las plataformas digitales durante el mes.
- 4) Producto No. 04, Cuarto Mes que consistirá en lo siguiente:
  - a) Informe de Publicaciones Mensuales: Resumen de todas las publicaciones realizadas en las plataformas digitales durante el mes.
- 5) **Producto No. 05**, Quinto Mes que consistirá en lo siguiente:
  - a) Informe de Publicaciones Mensuales: Resumen de todas las publicaciones realizadas en las plataformas digitales durante el mes.

<u>CLÁUSULA CUARTA:</u> VIGENCIA. Sin perjuicio de la fecha de su formalización, el presente contrato tiene una vigencia de cinco (05) meses contados a partir del 01 de julio del 2024 al 30 de noviembre del 2024.

CLÁUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO. El monto total del contrato es por la cantidad de DOSCIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L200,000.00), pago que incluye el 12.5% de impuesto sobre renta, cancelados en pagos mensuales por la cantidad de CUARENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L40,000.00), contra entrega de los Productos descritos en la cláusula tercera.

CLÁUSULA SEXTA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIA O CONFLICTO. Cualquier controversia o conflicto entre las partes relacionado directamente o indirectamente con este Contrato, inclusive de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, convienen en resolver la misma por la vía directa y amigable. En caso de que después de treinta (30) días calendario LAS PARTES, no logren un acuerdo respecto de la misma, ambas partes renuncian al fuero de su domicilio y se someten expresamente a los Tribunales del Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, República de Honduras JURISDICCIÓN LEGAL.



<u>CLAUSULA SEPTIMA:</u> OBLIGACIONES RECÍPROCAS: Ambas partes manifiestan





que:

- 1) Aceptan expresamente lo estipulado en el acuerdo IAIP-037-2013, publicado en la Gaceta en fecha 23 de agosto de 2013;
- 2) Comunicación por escrito de manera inmediata algún cambio o sustitución en la prestación de los servicios;

CLÁUSULA OCTAVA: TERMINACIÓN, RESOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato terminará por el cumplimiento normal de las prestaciones por ambas partes o por resolución del mismo, cuando hubiere causas suficientes, al tenor de lo establecido en el artículo 126 en la Ley de Contratación del Estado. Asimismo, procederá la resolución conforme a las causales establecidas en los artículos 126 al 129 en la Ley de Contratación del Estado y la liquidación conforme al artículo 130 y 131 de la Ley de Contratación del Estado. Debiéndose observar a su vez, lo dispuesto en los Artículos 253 al 265 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, y demás que sean aplicables para este tipo de contrato; o cuando por razones propias del CONTRATANTE decida dar por terminado el presente contrato, debiendo notificar con treinta (30) días hábiles de anticipación a EL CONSULTOR. –

<u>CLÁUSULA NOVENA:</u> CESIÓN. Los derechos y obligaciones que emanen del presente contrato no podrán ser cedidos, traspasados, pignorados, ni subcontratados, sin el consentimiento expreso escrito por EL CONTRATANTE.

<u>CLÁUSULA DÉCIMA:</u> MULTAS POR INCUMPLIMIENTO. En caso de incumplimiento de alguna de las cláusulas de este contrato se aplicará una multa conforme a las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República para el ejercicio fiscal correspondiente a la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD CIVIL Y OTROS. EL CONSULTOR, será el único responsable de todo tipo de demandas, querellas, incidentes, etc. como consecuencia de daños y perjuicios ocasionados a terceros, por cualquier operación llevada a cabo en cumplimiento de este contrato. Obligándose, en caso de presentarse problemas de esta naturaleza, realizar todas las diligencias pertinentes a fin de evitar la interrupción o paro de los servicios.

<u>CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:</u> CONFIDENCIALIDAD. Cada Parte se obliga a abstenerse de divulgar, publicar o comunicar a terceros, toda la información,

Boulevard Suyapa, Edificio Pietra, Contiguo a ALUPAC, Apdo. Postal 3625
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A., PBX (504) 2239–8228, 2239–8334, 2239–8346, 2239–8335, 2239–8203
www.marinamercante.gob.hn
Correo electrónico: info@marinamercante.gob.hn





documentos o diseños, planos, esquemas y demás datos relacionados con los negocios de la otra Parte, que conozcan por virtud de la ejecución del presente Contrato. Para estos efectos, las partes convienen que toda información que reciba una Parte referente a la otra Parte se considera confidencial, y no podrá ser divulgada o transmitida salvo que (i) medie autorización expresa y por escrito de la Parte dueña de la información; (ii) el tercero receptor de la información sea filial, matriz o afiliada de la parte que revela la información; (iii) medie orden de autoridad competente.

<u>CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:</u> CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Ambas PARTES acuerdan que se considerarán como caso fortuito y fuerza mayor los casos establecidos en el artículo 2 numeral 8 y 17 del Nuevo Código Tributario, debido a que aceptan que dicha normativa aplica de forma analógica.

<u>CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:</u> NOTIFICACIONES. Todas las comunicaciones o avisos que se den en relación a este Contrato se estimarán que han sido dados por una parte cuando sean entregadas personalmente o enviadas por correo electrónico o mensajero (ambos con aviso de recepción o prueba de recepción) a las siguientes direcciones:

## **EL CONSULTOR:**

Dirección: Residencial La Cumbre, Bloque E, Casa 32, Tegucigalpa, M.D.C.

Atención: Diana Gabriela Hernández Flores Tel: 3350-6963

Email: gab.hflores@gmail.com

## **CONTRATANTE:**

Dirección: Boulevard Suyapa, edificio Pietra, contiguo a Alupac, Ciudad de

Tegucigalpa, Honduras.

Atención: Edgar Isrrael Soriano

Tel: + (504) 2239-8228, 2239-8384, 2239-8346, 2239-8335, 2239-8203.

Email: emedina@marinamercante.gob.hn, ezelaya@marinamercante.gob.hn

smaradiaga@marinamercante.gob.hn,

Las Partes se obligan a dar aviso por escrito (con prueba de recepción) de cualquier cambio de dirección, conviniendo que, si no hicieren, cualquier comunicación, envío o notificación surtirá sus efectos y será plenamente válida si fuere efectuada en la dirección consignada en esta cláusula. La notificación de cambio de dirección no será válida por medio cualquier medio electrónico, sino solamente por escrito a las direcciones establecidas anteriormente. En caso de que las notificaciones se

Boulevard Suyapa, Edificio Pietra, Contiguo a ALUPAC, Apdo. Postal 3625
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A., PBX (504) 2239–8228, 2239–8334, 2239–8346, 2239–8335, 2239–8203
www.marinamercante.gob.hn
Correo electrónico: info@marinamercante.gob.hn





realicen vía correo electrónico, deberán ser ratificadas posteriormente por escrito que se enviará a más tardar dentro de los dos (2) días calendarios siguientes al envío del correo.

<u>CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:</u> LEGISLACIÓN APLICABLE. La validez, interpretación y ejecución del presente Contrato será regido por las leyes de la República de Honduras.

CLÁUSULA DÉCIMASEXTA: DIVISIBILIDAD. En caso que algún término o condición de este Contrato sea declarado nulo o ilegal por cualquier motivo. Este contrato permanecerá en plena vigencia en los demás términos y será interpretado como si tal término o condición nula o ilegal no fuese parte del mismo, salvo que la nulidad de la cláusula nula, anulada o declarada ilegal haga inútil el contrato en su totalidad.

<u>CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA:</u> SUBSISTENCIA DE OBLIGACIONES. La terminación de este Contrato por cualquier razón no releva a las partes del cumplimiento de sus obligaciones causadas o que hayan surgido con anterioridad a dicha terminación.

<u>CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:</u> CLÁUSULA DE INTEGRIDAD. Contemplada en el Acuerdo No. SE-037-2013, emitida por el Instituto de Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial la Gaceta el 23 de agosto de 2013, la que se adjunta al presente.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: ACEPTACIÓN. Ambas partes manifiestan estar de acuerdo y aceptan todas y cada una de las cláusulas de condiciones bajo las leyes de la República de Honduras. En fe de lo cual se firma el presente Contrato en duplicado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán a los veintiséis (15) días del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024).



EDGAR ISRRAEL SORIANO ORTIZ EL CONTRATANTE DIANA GABRIELA HERNANDEZ FLORES EL CONSULTOR



DIRECCION GENERAL DE LA
MARINA VERCANTE
DEPTO. ADMINISTRACION
POR:
HORA: 7-24
HORA: 2!